

CARTA ORGÁNICA
MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM
Provincia de Misiones - República Argentina

PREÁMBULO

Nos los representantes del Pueblo de Leandro N. Alem, antigua Mecking, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de su autonomía constitucional, reafirmando sus antecedentes históricos y su identidad, manifiestan su voluntad de:

Realizar el bien común y el bienestar general de la Comunidad; consolidar la autonomía municipal; asegurar la vigencia de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos del Municipio, en convivencia democrática, sin discriminaciones, conforme con un orden económico-social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal a través de comisiones vecinales; preservar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado; garantizar el sistema ecológico y proteger los recursos naturales de su Jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del Municipio, reafirmando sus límites territoriales; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico.

Por todo ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta **Carta Orgánica Municipal**.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

ARTÍCULO 1.- Municipio: El Municipio de Leandro N. Alem, como parte integrante de la Provincia de Misiones, constituye una unidad territorial, con los límites que por derecho le corresponden; una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, las necesarias relaciones de vecindad, y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 2.- Autonomía: El pueblo del Municipio de Leandro N. Alem, en ejercicio pleno de su autonomía, dicta esta Carta Orgánica para establecer sus normas en el orden institucional, político, administrativo, social, económico y financiero.

ARTÍCULO 3.- Organización Institucional: El Municipio de Leandro N. Alem organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en las Constituciones Nacional y Provincial, y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4.- Símbolos Municipales: Son símbolos del Municipio de Leandro N. Alem el escudo, y aquellos que sean establecidos por Ordenanza Municipal.

El escudo tiene un formato tradicional, con una escotadura semicircular en la mitad del borde derecho. El campo de tonalidad verde, en alusión a la originaria vegetación selvática, está dividido por: una banda horizontal en rojo oscuro que simboliza la primitiva picada y que tiene en sus extremos elementos - hacha y machete - y fechas - 1915/ 1926- (apertura de la picada/ imposición del nombre); y una banda vertical en gris oscuro que representa a la ruta provincial asfaltada que atraviesa la planta urbana. En la intersección de ambas bandas, un anillito mayor de fondo blanco como signo de capital - Capital del Tabaco - con dos simbologías, el penacho de flores del tabaco y la inscripción “Mecking” en homenaje al primer nombre que tuvo la población; y un anillito menor sobre la banda vertical con los colores nacionales. En el campo superior, la inscripción Municipalidad de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, en caracteres góticos.

ARTÍCULO 5.- Defensa Política: Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático, o se prolonguen o usurpen funciones o poderes violando su texto. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos.

Quienes incurran en actos de esta índole quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio.

Igualmente, quedan inhabilitados en forma absoluta y perpetua quienes fueren condenados por delito doloso cometido en perjuicio del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Prelación Normativa: Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, son normas supremas en el Municipio y están sujetas a las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Declaraciones de Interés Municipal: Para la declaración de interés municipal de una obra pública, de eventos culturales, sociales, artísticos, y de cualquier acontecimiento que por su importancia corresponda darle ese tratamiento, es necesario para su aprobación, el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.- Evasión Fiscal: Deben adoptarse todos los recaudos legítimos tendientes a combatir la evasión fiscal, poner equidad en la carga tributaria, facilitar el pago a los contribuyentes, y obtener el ingreso de los tributos adeudados.

ARTÍCULO 9.- Operatividad: Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 10.- Derechos en general: Los habitantes del Municipio de Leandro N. Alem gozan de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, además de los derechos que se les reconoce en esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados, pero que surgen de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 11.- Derechos Personales Fundamentales: En forma especial, se reconocen y garantizan los siguientes:

- a) A la vida humana en cualquier circunstancia, por ser un valor supremo.
- b) Al respeto y protección de la dignidad e integridad psicofísica - afectiva del niño como tal, con todos sus derechos, como el de la identidad personal entre otros.
- c) A la igualdad de trato y oportunidades de las personas con capacidades diferentes.
- d) Al tránsito y eventual asentamiento de aborígenes e inmigrantes en el Municipio, y sus actividades.
- e) Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- f) A la salud física y espiritual de cada habitante del Municipio, y en particular de los ancianos.

ARTÍCULO 12.- Derechos: Los vecinos del Municipio de Leandro N. Alem en su condición de tales, gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar efectivamente en los asuntos públicos y en la vida política, socio- cultural y económica del Municipio.
- b) A un constante mejoramiento de la calidad de vida, dando satisfacción a sus necesidades básicas; accediendo a la educación, a la vivienda propia, a la atención de la salud, al trabajo digno y a otros requerimientos.
- c) A vivir y desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.
- d) A elegir y ser elegido.
- e) A peticionar a las autoridades y recibir respuestas de las mismas.
- f) A acceder a los registros públicos municipales.
- g) A participar, en forma amplia y libre, en Comisiones Vecinales y Asociaciones Voluntarias.
- h) A la protección como consumidores o usuarios.
- i) A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
- j) A la igualdad de oportunidades y de trato, sin discriminación de ninguna índole.
- k) A profesar libremente su culto.
- l) A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante el Municipio.
- m) A formarse y educarse de acuerdo a su elección.
- n) A resistirse y contrarrestar aquellos actos que hacen peligrar el orden institucional y democrático, en los términos de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 13.- Deberes: Los vecinos tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con todo lo establecido en esta Carta Orgánica y con las normas que, en su consecuencia, se dicten.
- b) Respetar y defender los intereses y los bienes del Municipio.
- c) Conservar, proteger y enriquecer los intereses y el patrimonio histórico - cultural del Municipio.
- d) Participar en la vida ciudadana.
- e) Participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- f) Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
- g) Preservar el medioambiente, evitar su contaminación, y participar en la defensa del mismo en el territorio municipal y regional.
- h) Reparar los daños causados a los bienes patrimoniales del Municipio.
- i) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- j) Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- Cláusula Municipal: Las autoridades municipales sostienen en plenitud la autonomía del municipio y el íntegro ejercicio de cada uno de sus derechos, facultades y atribuciones constitucionales otorgadas por esta Carta Orgánica. Asimismo, corresponde al Municipio:

- a) Ejercer a través de sus órganos de gobierno, los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- b) Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones u organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.
- c) Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva y ejercer la libre disposición de estos recursos.
- d) Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- e) Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración nacional y provincial.
- f) Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
- g) Establecer el Régimen Electoral municipal.

- h) Establecer formas de participación política vecinal, no vinculantes e independientes de la elección de autoridades municipales.
- i) Ejecutar el poder de policía en todas las materias de naturaleza y competencia municipal.
- j) Ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio, industrias, ferias y lugares de recreación y esparcimiento de la población; y en toda actividad pública o privada conforme a las atribuciones constitucionales.
- k) Celebrar acuerdos con la Provincia, el gobierno federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.
- l) El Municipio puede formar parte de entidades de carácter provincial, nacional e internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal.
- m) Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.
- n) Promover toda acción que tienda a una real integración, dentro del marco de las proyecciones del MERCOSUR y otras formas de integración.

ARTÍCULO 15.- Publicidad de los Actos de Gobierno: Los actos del Municipio son públicos. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios o entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, o desde el día que ellos determinen.

Los vecinos tienen el derecho a la información periódica sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, así como el balance sintético sobre la ejecución de políticas municipales y lo que resulte de interés general.

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad de los Funcionarios: Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, los funcionarios políticos e interventores son, además, responsables políticamente.

Al asumir, y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar declaración jurada de bienes que comprenda también los del cónyuge y de las personas a su cargo. La ordenanza reglamenta el procedimiento.

ARTÍCULO 17.- Propiedad de los Obsequios: Los Obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor histórico, artístico, cultural o económico, son propiedad exclusiva del Municipio. La ordenanza fija su destino final.

ARTÍCULO 18.- Empleo Público: El Municipio establece el régimen laboral aplicable a sus agentes en el ámbito del Derecho Administrativo.

Promueve la actualización y capacitación técnica de funcionarios y personal de la Administración Pública Local.

El ingreso a la Administración Municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo, establecido sobre la base de concurso público de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades.

La ordenanza determina las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos, por la naturaleza de sus funciones. Establece un cupo de ingreso para las personas con capacidades diferentes.

CAPITULO II

POLÍTICAS ESPECIALES Y SOCIALES

ARTÍCULO 19.- Desarrollo del Ejido Municipal: Son facultades del Municipio:

- a) Elaborar y ejecutar la política de obras públicas, mediante un Plan Regulador de Desarrollo Integrado.
- b) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructuras, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y sociales.
- c) Reglamentar el uso y ocupación de vías públicas, plazas, parques, paseos, espacios aéreos, cementerios, y demás áreas del dominio público.
- d) Disponer en todo lo relativo a la edificación, tierras fiscales municipales, abastecimientos, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, y tránsito.
- e) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas de la ciudad, y del municipio.
- f) Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, en coordinación con la Nación, Provincias y otros organismos públicos y privados.
- g) Auspiciar la regularización dominial y catastral de los inmuebles, con criterio de radicación definitiva.

ARTÍCULO 20.- Ambiente: El Municipio define un plan estratégico urbano, rural y ambiental elaborado con participación interdisciplinaria de entidades, profesionales, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que constituyan el marco de la normativa urbana y de obras públicas. Sus principales objetivos son:

- a) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, espacialmente integrado y articulador de su entorno, ambientalmente sustentable con equidad e integrado socialmente.
- b) Promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, considerando:
 - b-1. La regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad y seguridad del espacio urbano y rural, público y privado. En caso de incompatibilidad, debe posibilitar la relocalización de las actividades o de equipamientos en conflictos.
 - b-2. La preservación e incremento de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, preservando su biodiversidad.
 - b-3. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual y sonora del ambiente.
 - b-4. La protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos.
 - b-5. La provisión de estructuras de servicios y equipamientos comunitarios, con criterio de equidad social.
 - b-6. Se establece la prohibición de darles otra utilidad a los espacios verdes, cedidos por los propietarios de loteos, o los determinados por el Municipio para ese fin.
 - b-7. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
- c) Garantizar la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole, dentro de su jurisdicción y sin perjuicio del amparo judicial.

ARTÍCULO 21.- Evaluación socio - ambiental: Se establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto socio - ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública. En caso de obras, que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución.

ARTÍCULO 22.- Educación ambiental: El Municipio incentiva y apoya la difusión de la educación ambiental en las instituciones educativas y en otros organismos públicos y privados; brinda información sobre el impacto que causan o puedan causar las actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO 23.- Protección ambiental: El Municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, agua o aire, y protege de todo tipo de actividad contaminante. Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas, y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole. Asimismo, queda prohibido la instalación de depósitos de residuos peligrosos que se generen fuera del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Contralor: Es deber primario del Municipio realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal, en defensa de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 25.- Reserva Inmobiliaria Municipal: Créase la reserva inmobiliaria municipal que está constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio. La reserva permanente de los inmuebles está destinada a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social.

ARTÍCULO 26.- Adquisición Inmobiliaria Municipal: El presupuesto municipal afecta un monto anual para la adquisición de inmuebles con fines de utilidad pública, que son adquiridos con recursos provenientes de concesiones, ventas u otro tipo de transacciones.

ARTÍCULO 27.- Seguridad Pública: El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes.

Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes.

ARTÍCULO 28.- Políticas Sociales: El Municipio desarrolla planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base del principio de la solidaridad social. Promueve políticas y acciones dirigidas a sectores carenciados. Los programas del Municipio son coordinados con los de nivel Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 29.- Minoridad y Ancianidad: El Municipio por sí mismo o, conjunta y coordinadamente, con la Nación y la Provincia instrumenta programas de protección a la

minoridad y ancianidad, especialmente a los desamparados. Se asegura la atención preferencial en todo trámite que deba realizar en sus dependencias.

ARTÍCULO 30.- Personas con Capacidades Diferentes: El Municipio garantiza a las personas con capacidades diferentes la igualdad de derechos, oportunidades y su plena integración a la comunidad.

Propicia y ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes

ARTÍCULO 31.- Juventud: El Municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud, que le posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva, su incorporación al mercado de trabajo, y el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria.

Se crean en el ámbito del Departamento Ejecutivo áreas de ejecución de políticas juveniles y se asegura en la gestión de las mismas la participación de los jóvenes. Se crea y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter honorario, plural e independiente de los poderes públicos, con el objeto de formular consideraciones sobre temas específicos de su área, que serán de consulta obligatoria por parte de los Poderes Públicos Municipales.

ARTÍCULO 32.- Veteranos de Guerra: El Municipio facilita el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los veteranos de guerra residentes en el mismo.

ARTÍCULO 33.- Salud: El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción, colaborando en su protección integral como bien natural y social.

Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa.

Cumple un rol socio-educativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causar daños.

Acuerda políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros municipios e instituciones públicas y privadas.

Promueve el desarrollo intersectorial, con especial énfasis en la atención primaria de la salud.

Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas.

El Municipio desarrolla programas educativos y sanitarios, de carácter preventivo y asistencial, que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancias psicotrópicas, generadoras de dependencias y daños físicos y psíquicos.

El Municipio ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria, habilitando, regulando, fiscalizando y controlando todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios.

ARTÍCULO 34.- Educación: La educación es una herramienta fundamental para la promoción integral de la sociedad y de las personas. El Municipio reconoce la obligatoriedad de la Educación Inicial y de la Educación General Básica, reafirma el principio de gratuidad de la Educación Pública Estatal, coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, colabora en lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso al sistema educativo.

El Municipio contempla la participación de la comunidad educativa en el diseño y evolución de la política del sector.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza, colabora en la formación y perfeccionamiento de los docentes, y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Reconoce el derecho a la educación de las personas con capacidades diferentes y facilita el ejercicio de ese derecho, promoviendo su integración en todos los niveles.

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando al educando para la inserción laboral.

El Municipio puede crear institutos educativos y realizar aportes a los mismos bajo la reglamentación vigente, dando prioridad a las instituciones que reciban alumnos de menores recursos.

El Municipio promueve la difusión y el conocimiento de esta Carta Orgánica en todas las instituciones educativas y otras de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- Cultura: El Municipio promueve toda actividad creadora y garantiza la libre expresión artística, prohibiendo la censura previa.

Facilita el acceso a los bienes culturales y el desarrollo de las industrias culturales locales, facilitando el intercambio y pluralismo.

Ejerce la defensa activa del idioma nacional.

Crea y procesa espacios, impulsa la formación artística y artesanal, promueve la capacitación profesional de los agentes culturales.

Valora y difunde las manifestaciones de la cultura popular, contempla la participación de sus integrantes y entidades en el diseño y evolución de la política.

Protege la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad de Leandro N. Alem.

Estimula e integra sus manifestaciones más características con las propias de la región, del país y Latinoamérica, para consolidar una identidad cultural local.

Garantiza la preservación, recuperación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 36.- Ciencia y Tecnología: El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

El Municipio en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tiene en cuenta, como consultores preferenciales, a la Universidad Nacional de Misiones.

ARTÍCULO 37.- Deportes y Recreación: El Municipio promueve la práctica del deporte y de actividades físicas y recreativas. Apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales y

fiscaliza el estado de sus instalaciones deportivas. Sostiene centros deportivos y recreativos de carácter gratuito, y facilita la participación de sus deportistas en competencias provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 38.- Obras y Servicios Públicos: Las obras públicas municipales son ejecutadas por administración directa o indirecta, siempre de conformidad con el “Plan Regulador de Desarrollo Integrado”.

Los servicios que tiendan a satisfacer necesidades primordiales del orden local son de competencia municipal.

El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

Para el otorgamiento de la explotación de servicios públicos municipales se aplicará el régimen de licitación pública, otorgándose preferencia en igualdad de condiciones en las ofertas a las comisiones vecinales y cooperativas de usuarios.

Sólo se otorga a particulares cuando no resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada por sociedades donde intervenga el estado municipal como asociado.

Es facultad del Municipio la concesión de los servicios públicos y el ejercicio del poder de policía sobre la prestación de los mismos.

A los habitantes con capacidades diferentes y a los mayores de setenta (70) años, residentes en el Municipio se les garantiza la gratuidad del transporte urbano de colectivos, según lo establezca la ordenanza respectiva.

Se garantiza también la tarifa diferenciada, en el transporte urbano de colectivos, para los estudiantes de la Educación General Básica, residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Economía Local: El Municipio promueve todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local, en particular apoya a la pequeña y mediana empresa, cooperativas, emprendimientos familiares y rurales.

Reconoce el trabajo como acción dignificante del hombre, y motor del desarrollo de la comunidad.

Estimula la capacitación de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo.

ARTÍCULO 40.- Política Agropecuaria: El Municipio estimula la producción agropecuaria en el ámbito de su territorio, dando prioridad a la pequeña explotación rural, a través de planes de apoyo y fomento.

Impulsa la venta directa de productos alimenticios a los consumidores urbanos.

Coordina Políticas de desarrollo agroindustrial, ganadero y forestal, conjuntamente con organismos oficiales y privados.

Asegura el mantenimiento de los caminos vecinales para la extracción de la producción rural y circulación en general.

ARTÍCULO 41.- Turismo: El Municipio promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes y de quienes lo visiten. Fomenta la explotación turística coordinando con el sector privado y con otros organismos oficiales.

Promociona los atractivos y servicios turísticos de la región.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 42.- Recursos: Son recursos municipales:

- a) Los ingresos provenientes de los tributos que establece el departamento legislativo municipal.
- b) Los fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y los fondos que la Nación transfiere directamente al Municipio.
- c) Los ingresos provenientes de las ventas, locaciones y cesiones de bienes y servicios.
- d) La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, precios públicos, contribuciones, tarifas, derechos y participaciones.
- e) Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas.
- f) Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos, y demás operaciones de crédito.
- g) Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
- h) Los ingresos de capital originados por acto de disposición, administración o explotación de su patrimonio.
- i) Los créditos fiscales por tributos y sus accesorios, legalmente establecidos antes de sancionarse esta Carta orgánica.
- j) Los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

ARTÍCULO 43.- Otros Recursos: Las obras públicas que se declaren de interés municipal y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, sean o no directamente beneficiados por ellas.

ARTÍCULO 44.- Tributos: El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, progresividad, capacidad contributiva, finalidad, no confiscatoriedad y equidad.

Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal, ni la potestad tributaria originaria del municipio.

El Municipio establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal, para lograr el desarrollo social y económico de la comunidad.

El capital tributario integra el patrimonio municipal.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 45.- Empréstitos: El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente; a tal fin destina un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos, no debe comprometer más de la cuarta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

ARTÍCULO 46.- Presupuesto: Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control; puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo en ejercicio.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

Su estructura garantiza los principios de unidad, universalidad, especificidad, no afectación de recursos, publicidad.

Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. No obstante, el Departamento Ejecutivo puede disponer reestructuraciones de créditos por compensación interna de partidas que no altere el total de gastos asignados, excepto disminuciones en la partida del personal.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Toda ordenanza que autorice nuevos gastos, no previstos en el Presupuesto General vigente, debe determinar su correspondiente recurso que es distinto a lo ya previsto presupuestariamente.

ARTÍCULO 47.- Presupuesto Participativo: Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aún en despacho público, correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por vecinos de distintas zonas o áreas del municipio. La ordenanza determina los procedimientos y las prioridades de asignación de recursos.

ARTÍCULO 48.- Remisión del Presupuesto: Corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las ordenanzas impositivas y la del presupuesto de gastos y recursos, debiendo remitirlos al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año.

El Concejo Deliberante considera el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no puede aumentar su monto ni crear cargos, con excepción de los pertenecientes al mismo Concejo.

El Concejo Deliberante remite al Departamento Ejecutivo el Presupuesto aprobado, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza del presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 49.- Veto del Presupuesto: Cuando el Departamento Ejecutivo vete en forma total o parcial la Ordenanza que sanciona el Presupuesto de Gastos y Recursos, el Concejo

Deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Si el veto es parcial, sólo es reconsiderada en la parte observada, quedando el resto en vigencia.

ARTÍCULO 50.- Contrataciones: Para toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, el régimen de contratación se establece por ordenanza, o la Ley de Contabilidad de la Provincia, que debe tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, y demás condiciones estipuladas por ley.

La ordenanza o la ley de Contabilidad de la Provincia establece el procedimiento a seguir en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa.

Quienes contrataren con el Municipio quedan sujetos a los controles de auditoria que determine la misma, referidos al objetivo de la contratación.

Las contrataciones que no se ajusten a estas pautas, son nulas.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 51.- Integración: El Concejo Deliberante está conformado por siete (7) miembros, elegidos mediante el sistema de representación proporcional, según se elija por partidos o por sublemas partidarios. Cuando la población del Municipio supere los sesenta mil habitantes, según datos del Censo Nacional, se amplía a partir de dicha cifra, el número de concejales en razón de un (1) concejal por cada veinticinco mil habitantes más.

ARTÍCULO 52.- Requisitos: Para ser concejal se requiere:

Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

Ser mayor de edad al tiempo de la elección, y estar inscripto en el padrón electoral respectivo.

Acreditar tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.

ARTÍCULO 53.- Período y Reelección: Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio del cargo y pueden ser reelectos por una vez consecutiva; debe pasar un período completo para su nueva elección.

El Concejo Deliberante se renueva en la mitad de sus integrantes cada bienio. Los electos en el primer período a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica, luego de que se reúnan, sortean a los que deban salir al finalizar el primer bienio, manteniendo la proporcionalidad de cada bloque partidario.

ARTÍCULO 54.- Inhabilidades: No pueden ser miembros electivos del Concejo Deliberante:

- a) Los que no son electores del Municipio.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica según el artículo 5° de la misma.
- c) Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- d) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.
- e) Los declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados.

ARTÍCULO 55.- Incompatibilidades: Son incompatibles con la función de Concejál:

- a) Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal.
- b) Ser propietario, directivo, gerente, administrador o representante de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 56.- Incompatibilidades Sobrevinientes: Todo miembro del Concejo Deliberante que se encuentre en incompatibilidad susceptible de opción, después de su incorporación debe optar en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente separado del cargo o de la función.

ARTÍCULO 57.- Licencias: Los agentes de la Administración Pública Municipal que resulten electos concejales quedan automáticamente en uso de licencia con goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de concejál. Si el concejál opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.

ARTÍCULO 58.- Juez Exclusivo: El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos.

ARTÍCULO 59.- Prohibiciones: Ningún Concejál o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

ARTÍCULO 60.- Inmunidades: Ningún concejal puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el ejercicio de su función, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato.

Los concejales no pueden ser arrestados desde el día de su elección y hasta el cese de su mandato, salvo en caso de flagrante delito, lo que debe ser comunicado de inmediato al Concejo Deliberante, con información sumaria del hecho. La Inmunidad de arresto no implica la de proceso, ni impide la coerción dispuesta por juez competente de los actos procesales indispensables a su avance.

La inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido del concejal involucrado.

ARTÍCULO 61.- Dieta: Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo, y no puede superar lo que percibe el Intendente.

ARTÍCULO 62.- Personal y Funcionarios: El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal del Concejo Deliberante carece de estabilidad.

Los funcionarios son nombrados y removidos por el Concejo Deliberante, y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 63.- Presidente del Concejo Deliberante: El Concejo Deliberante elige sus autoridades anualmente por simple mayoría de sufragios. La sesión preparatoria es presidida por el primer concejal del partido político o lema que hubiera tenido mayor número de votos en la elección correspondiente. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 64.- Sesiones: El Concejo Deliberante se reúne en:

a) Sesiones preparatorias, todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente y demás autoridades. En el caso en que corresponda, el Cuerpo se constituye después de proclamados los Concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. La sesión será presidida conforme al artículo 63, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58.

b) Sesiones ordinarias, desde el primero de marzo hasta el diez (10) de diciembre de cada año; las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante, por decisión de la mayoría del cuerpo.

c) Sesiones extraordinarias, las que pueden convocar el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza la presidencia a pedido de un tercio (1/3) de los miembros. En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que versan sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones son públicas, salvo que el Concejo Deliberante por mayoría absoluta y resolución fundada disponga lo contrario.

ARTÍCULO 65.- Quórum: Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su reglamento o intimar a los inasistentes mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

ARTÍCULO 66.- Mayorías y Quórum: Se forma quórum para sesionar, con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante. Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros, por simple mayoría la de los miembros presentes. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente.

ARTÍCULO 67.- Atribuciones: Son atribuciones del Concejo Deliberante legislar bajo la forma de proyectos de Ordenanzas, sujetos a la promulgación del Intendente, sobre materias inherentes a la competencia municipal y específicamente:

a) Dictar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza General Fiscal, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, y sus respectivas modificaciones.

b) Establecer impuestos, tasas retributivas, contribuciones por mejoras y demás tributos que considere oportunos.

c) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.

d) Sancionar las ordenanzas del régimen de contrataciones, obras y servicios públicos, de administración financiera y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.

e) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la concesión de obras y servicios públicos.

f) Aprobar las tarifas de los servicios públicos.

g) Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

h) Dictar el Plan Regulador de Desarrollo Integrado.

i) Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, de Habilitación de Comercios, de Tránsito, del Transporte Público, Ambiental, de Sanidad, de Procedimiento Administrativo, de Edificación, de Ética para la Función Pública, y todo otro código referido a las materias de competencia municipal.

j) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales, y demás órganos de participación, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.

k) Aceptar o rechazar donaciones y legados a favor del Municipio.

l) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.

m) Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal.

n) Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal, no prohibidas por esta Carta Orgánica.

o) Establecer, por iniciativa del Departamento Ejecutivo, la estructura orgánica y funcional de la administración pública municipal con sus reparticiones.

p) Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales, así como los celebrados con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.

q) Crear el Consejo de Planeamiento Estratégico de acuerdo al artículo 131 de esta Carta.

r) Dictar normas de seguridad y organizar la Defensa Civil.

s) Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todos los asuntos de interés general, que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial.

ARTÍCULO 68.- Atribuciones exclusivas: Son atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante:

a) Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. El reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de sus miembros.

b) Tomar juramento al Intendente.

c) Fijar la remuneración del Intendente, concejales, secretarios, funcionarios y empleados.

d) Conceder licencias y aceptar la renuncia del Intendente y de los concejales.

e) Crear comisiones de investigación con fines específicos y por período determinado, respetando los derechos y garantías personales y las atribuciones del Poder Judicial, debiendo formar parte de las mismas los distintos bloques políticos existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse sobre el resultado de la investigación.

f) Convocar a elecciones, cuando no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.

g) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo.

h) Fiscalizar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

i) Convocar a Referéndum, Audiencia Pública o Consulta Popular cuando esta Carta lo permita.

j) Dar nombres a calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos, ni lugares o establecimientos públicos.

k) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, cuando juzgue oportuno, a los secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente a suministrar informes. La citación debe hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los temas a informar. Este plazo puede reducirse cuando, por simple mayoría de sus miembros, se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.

l) Los concejales, en forma individual, tienen acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitar informes escritos, serán cursados los pedidos a través del Intendente, y deben ser contestados.

ARTÍCULO 69.- Exclusión de Terceros: El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 70.- Sanciones y Renuncias: El Concejo Deliberante puede corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros con el voto de los dos tercios (2/3) del total

de sus integrantes, por indignidad, inasistencias reiteradas o inconducta en el desempeño de sus funciones; y removerlos por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente al tiempo de su incorporación.

Resuelve, por simple mayoría, la renuncia que hicieren a sus cargos.

ARTÍCULO 71.- Informes: El Concejo Deliberante o los concejales individualmente pueden pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije. Cuando dicha atribución sea ejercida por una minoría o individualmente, el pedido de informes debe ser sobre temas específicos sin exceder de uno (1) por mes, y debe ser contestado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su presentación.

ARTÍCULO 72.- Concurrencia al recinto o comisiones: El Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o a los secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los temas a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante por mayoría de sus miembros. La no concurrencia injustificada del Intendente es considerada falta grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, dos (2) miembros del Concejo Deliberante pueden convocar al Intendente y a los secretarios para suministrar informes. La citación debe efectuarse en los mismos términos que establece el párrafo precedente. Esta facultad puede ser ejercida sólo dos (2) veces por año respecto del intendente. Los secretarios deben concurrir obligatoriamente.

ARTÍCULO 73.- Indelegabilidad: Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de la administración municipal o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

ARTÍCULO 74.- Participación en Sesiones: El Concejo Deliberante permite la participación de los vecinos del Municipio en su tarea legislativa, en forma individual, colectiva o a través de instituciones, quienes tienen derecho a voz en las sesiones, sin perjuicio de las demás modalidades previstas por esta Carta Orgánica. El Concejo Deliberante debe expedirse respecto a las presentaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 75.- Despachos Públicos: El Concejo Deliberante instrumenta el funcionamiento de despachos públicos descentralizados, a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 76.- Iniciativa: Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración municipal y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, que debe ser presentado antes del treinta (30) de septiembre de cada año.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto e Impositiva Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 77.- Veto: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, total o parcialmente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 78.- Publicación: Sancionada y promulgada, una ordenanza se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Municipal dentro de los diez (10) días de su promulgación. En caso de incumplimiento, el presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

ARTÍCULO 79.- Tratamiento de Urgencia: En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado, aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido, no sea expresamente rechazado.

ARTÍCULO 80.- Fórmula: En la sanción de las ordenanzas, se usa la siguiente fórmula:

“El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Misiones, sanciona con fuerza de Ordenanza.....”.

ARTÍCULO 81.- Doble lectura: Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- b) Municipalizar servicios.
- c) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.

- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contraer empréstitos.
- g) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos o aumentar los ya existentes, sancionar el Presupuesto y aprobar la cuenta general del ejercicio.
- i) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.
- j) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de quince (15) años.
- k) Autorizar la donación de bienes inmuebles.
- l) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 82.- Mayorías Especiales: Entre la primera lectura y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

En los casos mencionados en los incisos "a" a "e" se requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes para su aprobación, tanto en la primera como en la segunda lectura.

En lo previsto en los incisos " f " a " h " se necesita la mayoría absoluta en ambas lecturas.

Para la aprobación de los supuestos mencionados en los incisos " i " a " l " se requiere, en ambas lecturas, el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

TÍTULO SEGUNDO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 83.- Intendente: El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

El Intendente goza de las inmunidades, y tiene las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que los concejales.

ARTÍCULO 84.- Requisitos: Para ser Intendente se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección y estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- c) Acreditar tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.

ARTÍCULO 85.- Período y reelección: El Intendente dura en su mandato cuatro (4) años, y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período.

Cesa en sus funciones el mismo día que expira el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, ni tampoco que se le complete más tarde.

ARTÍCULO 86.- Ausencia: El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia mayor de cuarenta y ocho (48) horas se aplica el orden sucesorio establecido para el caso de acefalía.

ARTÍCULO 87.- Remuneración: El intendente o quien ejerza la rama Ejecutiva, goza de la retribución que le asigna el presupuesto municipal, pudiendo fijársele una partida mensual para los gastos de representación, la cual no es remunerativa ni bonificable.

ARTÍCULO 88.- Atribuciones: Constituyen atribuciones y deberes del Intendente:

a) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, realizando o ejecutando en tal carácter todos los actos jurídicos necesarios en su nombre y representación.

b) Promulgar, publicar y ejecutar las Ordenanzas, y reglamentarlas cuando sea necesario.

c) Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.

d) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darle carácter de urgencia en los casos que correspondiere.

e) Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.

f) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.

g) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.

h) Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.

i) Convocar a elecciones, referéndum, audiencia pública y consulta popular.

j) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios y entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.

k) Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados; extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

l) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo; aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica, a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y a las normas legales vigentes.

m) Organizar la administración municipal, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.

n) Delegar expresa, delimitada y excepcionalmente determinadas funciones administrativas, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.

o) Proponer y dirigir la reforma administrativa, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; promoviendo el estudio y la participación sobre dicha reforma, como así también la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

p) Organizar los archivos, catastro, registros municipales, y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones y convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile la legislación vigente.

q) Instrumentar y organizar la Estadística Municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas.

r) Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas; otorgar permisos y habilitaciones.

s) Confeccionar en forma exclusiva el proyecto de presupuesto, y remitirlo al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año, conjuntamente con la ordenanza impositiva anual y el plan de obras y servicios públicos.

t) Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.

u) Remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia la Memoria y Balance financiero del ejercicio anterior, antes del treinta y uno de marzo de cada año, con la documentación exigida por dicho organismo, y darlo a publicidad. La falta de remisión en término configura seria irregularidad.

v) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y el estado de las finanzas municipales, a través del Boletín Municipal.

w) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales, y disponer el cobro judicial de tributos por la vía legal pertinente.

x) Ejecutar los gastos, y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.

y) Representar al Municipio en la defensa de sus derechos y acciones en procesos judiciales y extrajudiciales, y en sus relaciones con la Provincia o con terceros.

z) Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros.

a-a) Aceptar o repudiar las donaciones y legados, sin cargo, efectuados al Municipio.

b-b) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autorizan las leyes y ordenanzas.

c-c) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

d-d) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.

e-e) Ejercer el Poder de Policía en todos sus aspectos, imponiendo multas, demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestros, decomisos y destrucción de objetos y sustancias prohibidas; pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden judicial de allanamiento y lanzamiento si fuere necesario; y toda otra facultad atribuida por las leyes vigentes.

f-f) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.

g-g) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.

h-h) Reglamentar las ordenanzas para su ejecución.

i-i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 89.- Secretarios: Los Secretarios no exceden el número de cinco (5); son nombrados y removidos por el Intendente, y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar resoluciones que las ordenanzas autoricen en atención a su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue con arreglo a derecho.

CAPÍTULO II

ASESOR LETRADO

ARTÍCULO 90.- Competencia: El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su patrimonio e intereses. Es parte legítima en los litigios en que se controviertan los intereses del mismo.

ARTÍCULO 91.- Designación: El Asesor Letrado es designado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 92.- Requisitos: Para ser Asesor Letrado se requiere ser abogado, con tres(3) años de ejercicio de la profesión o función judicial. Le alcanzan los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 93.- Duración y Remoción: La función del Asesor Letrado termina cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Es removido por decisión del Intendente.

ARTÍCULO 94.- Funciones: Sus funciones son:

- a) Actuar como órgano requirente ante el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Justicia, en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
- b) Proponer al Concejo Deliberante, a través del Intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la Asesoría Letrada.
- c) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- d) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
- e) Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos.
- f) Ejercer todas las atribuciones para cumplir con lo previsto en el Art. 90.

ARTÍCULO 95.- Deberes: Al menos semestralmente el Asesor Letrado debe exponer acerca del estado de los asuntos jurídicos municipales ante el Concejo Deliberante, con copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 96.- Informes: El Asesor Letrado puede requerir de las instituciones o entidades municipales, de los concesionarios de obras y servicios públicos y de contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 97.- Competencia: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales no tributarias, cuya aplicación compete al municipio, está a cargo del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 98.- Integración y Organización: Por ordenanza se crea el Juzgado Municipal de Faltas, el cual es integrado por un Juez con el título de abogado. La ordenanza establece su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 99.- Requisitos: Para ser Juez Municipal de Faltas se deben cumplir con los requisitos exigidos al asesor letrado en el Art. 92.

ARTÍCULO 100.- Designación: El Intendente eleva una terna de aspirantes a Juez Municipal de Faltas al Concejo Deliberante, quien designa a uno de ellos con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros. El procedimiento aplicado debe asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 101.- Estabilidad y Remoción: El Juez Municipal de Faltas conserva su cargo mientras dure su buena conducta, y puede ser removido por el Intendente con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. Cesa en sus funciones al término del mandato del Intendente que lo designó.

ARTÍCULO 102.- Procedimiento: La ordenanza establece el procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas, y queda agotada la instancia administrativa. Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite mediante procedimiento público e informal para los administrados.

CAPÍTULO II

ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 103.- Competencia: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, instituido en el ámbito del Departamento Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por administración propia o por terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del medio-ambiente, velando por la observancia de las ordenanzas y normas que rigen o que se dicten al respecto.

Debe presentar informes periódicos al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 104.- Conformación: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio está integrado por un (1) presidente y dos (2) vocales, debiendo ser uno de estos últimos representante de usuarios y consumidores .

Son designados por el Intendente, mediante el procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 105.- Requisitos: Para ser miembro del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos se deben cumplir con los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones exigidos a los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 106.- Duración y Remoción: Duran cuatro (4) años en sus funciones y no pueden exceder el mandato del Intendente que lo designa. Conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente, con acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 107.- Funcionamiento y Principios: La ordenanza reglamenta su estructura y asegura los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los vecinos.

SECCIÓN TERCERA

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA

TÍTULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 108.- Denuncia: El Intendente, los Concejales y demás autoridades políticas municipales, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 109.- Admisibilidad y Procedencia : La denuncia debe presentarse por escrito especificando los cargos de responsabilidad política que se imputan y los hechos que sustentan la misma.

El Concejo Deliberante, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días, debe juzgar si hay mérito suficiente para la formación de causa, mediante la resolución adoptada por los dos tercios (2/3) de sus miembros. El debido proceso es reglamentado por ordenanza.

ARTÍCULO 110.- Sesión Especial: El Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente, designa acusador y oye al acusado en sesión especial, la que debe garantizar:

a) Convocatoria a la sesión con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, en la que debe entregarse copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la Resolución del Concejo.

b) Anunciar con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior, por los medios con que cuenta el Municipio.

c) Asegurar en ella la defensa del acusado, para la cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrado.

d) Resolver la causa en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados desde el inicio del proceso. Vencido el plazo se tendrá por desistido de pleno derecho el procedimiento.

ARTÍCULO 111.- Resolución del Concejo: En dicha sesión el Concejo Deliberante con la mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. La resolución debe ser escrita, fundada e irrecurrible.

ARTÍCULO 112.- Destitución y Remoción de pleno derecho: Si se trata de los Concejales o demás autoridades políticas municipales, el Concejo Deliberante declara la destitución de pleno derecho. De la misma forma remueve al Intendente, en caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente.

ARTÍCULO 113.- Supuesto sometido a Referéndum: Si se trata del Intendente, salvo el caso del supuesto del artículo anterior, se convoca al electorado para que éste resuelva si corresponde su destitución. El Presidente del Concejo Deliberante convoca al acto comicial de voto obligatorio, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

El Intendente queda destituido una vez concluido el escrutinio definitivo, y si se manifiesta a favor de la destitución la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos del electorado.

ARTÍCULO 114.- Imposibilidad de Procedimiento Simultáneo: Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes el electorado no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquél y viceversa.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 115.- Causa Penal: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales o demás autoridades políticas municipales, la comisión de un delito, y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho con la totalidad de sus facultades.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

En caso de mediar privación de libertad la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

TÍTULO SEGUNDO

ACEFALÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 116.- Acefalía del Intendente: En caso de muerte del Intendente o de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento permanente, asume el cargo el primer concejal de la lista de concejales a la que pertenece el Intendente.

El sustituto debe convocar a elecciones para Intendente dentro de los cinco (5) días de producida la vacante, la cual debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de la convocatoria, siempre que faltare más de un año (1) para completar el período del titular.

El interino o sustituto es reemplazado por el siguiente integrante de dicha lista.

ARTÍCULO 117.- Acefalía del Concejo Deliberante: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puedan alcanzar el quórum para sesionar.

El Intendente convoca a elecciones extraordinarias en los plazos del artículo anterior, a los fines de su integración hasta completar el período.

ARTÍCULO 118.- Acefalía Total: Convoca a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, la persona que ejerce el cargo de Juez de Paz Provincial del Municipio, en los plazos previstos en el Art. 116.

TERCERA PARTE

FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119.- El Voto: Tienen el derecho y el deber de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral correspondiente al Municipio. Los extranjeros pueden votar si cumplimentan los requisitos exigidos en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 120.- Ley aplicable: Rigen para las elecciones Municipales las normas electorales Provinciales y Nacionales vigentes, siempre que las mismas no se opongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO
PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- Los Partidos Políticos: Son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales, en los términos que la ordenanza lo determine.

TÍTULO TERCERO
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA
CAPÍTULO I
CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 122.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

CAPÍTULO II

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 123.- Derecho: Los electores del Municipio que representen, como mínimo el uno por ciento (1 %) del padrón electoral, tienen el derecho de iniciativa popular ante el Concejo Deliberante para presentar proyectos de ordenanza. Se habilita un libro de registro de firmas al efecto, con control de ambos poderes. Una nómina de diez (10) electores, con firmas certificadas, actúan como promotores de la iniciativa.

La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 124.- Trámite: El Concejo Deliberante aprueba o rechaza el proyecto de iniciativa, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde su presentación; en caso contrario, no concluye el período de sesiones ordinarias del Concejo. En caso de ser aprobada pasa al Ejecutivo a los fines de su sanción.

ARTÍCULO 125.- Prohibiciones: No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- a) Reforma de la Carta Orgánica.
- b) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.
- c) Presupuesto.
- d) Contravenciones.
- e) Tributos.
- f) Régimen electoral.
- g) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención, en un todo de acuerdo con el Art. 46-último párrafo.

CAPÍTULO III

REFERÉNDUM POPULAR

ARTÍCULO 126.- Referéndum Facultativo: EL Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo, y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. La aprobación por el electorado, a simple pluralidad de sufragios, lo convierte en ordenanza.

ARTÍCULO 127.- Referéndum Obligatorio: Deben someterse a referéndum obligatorio:

- a) Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión o anexión, con otros municipios o comunas.
- b) La destitución del Intendente en el supuesto del Artículo 113.
- c) Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado, y no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su

presentación; o si sancionado por el Concejo Deliberante es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insiste.

- d) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.
- e) Las ordenanzas de concesiones de servicios públicos por más de diez (10) años.
- f) Las ordenanzas de concesiones de obras públicas por más de quince (15) años.

CAPÍTULO IV

REVOCATORIA

ARTÍCULO 128.- La Revocatoria de los mandatos a las autoridades municipales electivas, puede ser promovida por no menos del diez por ciento (10%) del electorado.

Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria.

El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a revocatoria.

Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades removidas. Los electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltaren menos de nueve (9) meses para la expiración de los mismos.

No puede intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

La solicitud de revocatoria se presenta ante el Concejo Deliberante. Debe ser fundada y no puede basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende.

Los fundamentos de la solicitud y las respuestas de las autoridades afectadas se hacen públicos, junto con la convocatoria al acto eleccionario.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIÓN VECINAL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 129.- Comisiones de Vecinos: El Municipio reconoce, garantiza y promueve la formación y el funcionamiento de comisiones de vecinos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades son elegidas democráticamente.

La ordenanza establece su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento, y garantiza su accionar pluralista con participación en la gestión municipal, respetando el régimen representativo y republicano.

ARTÍCULO 130.- Funciones: Son funciones de las comisiones de vecinos:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- c) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.
- d) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- f) Difundir las normas municipales.
- g) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- h) Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 131.- Consejo de Planeamiento Estratégico : El Consejo de Planeamiento Estratégico de carácter consultivo con iniciativa legislativa, presidido por el Intendente e integrado por las instituciones y organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas y los partidos políticos, articula su interacción con la sociedad civil a fin de proponer periódicamente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para la legislación política del Municipio, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad. Sus integrantes se desempeñan honorariamente.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 132.- Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos y administrativos.

Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo.

Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

CAPÍTULO II

ACCIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 133.- Voluntariado: Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

ARTÍCULO 134.- Padrinazgo: El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

SECCIÓN CUARTA

DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 135.- Descentralización de la gestión: El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

ARTÍCULO 136.- Organismos Territoriales: Por ordenanza a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, el Municipio crea organismos territoriales de gestión descentralizados, estableciendo su organización, funciones y competencias.

CUARTA PARTE

REFORMA Y ENMIENDA

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

REFORMA POR CONVENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 137.- Convención: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 138.- Requisitos: La ordenanza declarativa debe contener:

- a) La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en éste último caso, determina el o los artículos que considera necesario reformar.
- b) El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
- c) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- d) El plazo para expedirse, que no exceda de un (1) año para reforma total y de seis (6) meses para reforma parcial, siendo ambos términos perentorios e improrrogables.

ARTÍCULO 139.- Composición: La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente.

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA POR ENMIENDA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- La enmienda de hasta dos (2) artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de plazo para adecuar la estructura del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

Segunda: El mandato del Intendente y de los Concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

Tercera: Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2002, el Concejo Deliberante debe dictar las Ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Audiencia Pública, como así también la que corresponda al Presupuesto Participativo.

Cuarta: Las ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica y no contempladas en la cláusula tercera, deben dictarse antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2003.

Quinta: Continúan en vigencia los regímenes legales actuales, hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica.

Sexta: Los concejales electos para el primer período regido por esta Carta Orgánica se renuevan de acuerdo a la distribución de las bancas de la siguiente forma:

- Si las bancas se reparten entre dos (2) partidos o lemas, se renuevan tres (3) concejales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- Si las bancas se reparten entre tres (3) partidos o lemas, se renuevan tres (3) concejales, a razón de uno (1) por cada partido o lema.
- Si las bancas se reparten entre cuatro (4) partidos o lemas, se renuevan cuatro (4) concejales, a razón de uno (1) por cada partido o lema.

Séptima: El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Municipio, es incorporado a la estructura municipal cuando la necesidad y oportunidad de ejercer el contralor así lo requiera y sea presupuestariamente operativo.

Octava: Se considera norma supletoria de la presente Carta Orgánica, la Ley Orgánica Provincial de Municipalidades o la que la reemplace.

Novena: Los Miembros de la Honorable Convención Constituyente juran inmediatamente después de su sanción. El Intendente Municipal y los Miembros del Concejo Deliberante, prestan juramento después de la publicación en el Boletín Oficial. Los demás integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo juran ante la autoridad jerárquica respectiva.

Décima: Esta Carta Orgánica, firmada por el presidente, los convencionales y el secretario legislativo de la Convención Municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Histórico Municipal, para su preservación. Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones.

Décimo Primera: El gobierno municipal obligatoriamente da la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

Décimo Segunda: El señor Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio de los secretarios, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Asimismo, el Presidente de la Convención Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.

Décimo Tercera: Acatando la voluntad popular, prestados los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Convención queda disuelta.

EN LA CIUDAD DE LEANDRO N. ALEM, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM, PROVINCIA DE MISIONES.

YÁÑEZ, Adriana
Vicepresidente

ALTMANN, Hugo
Presidente

GROSS, Mercedes Elena
Secretaria

BARILARI, Vicente Tomás

BÁEZ, Iván Oseas

GONZÁLEZ CORONEL, Héctor A. Ramón
Anselmo

POZZI, Hugo

ALZUGARAY, Aníbal Agustín Fabio
Secretario Legislativo